

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exce. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Madrid 9 de Junio de 1866.

(Gaceta del 7 de Junio de 1866.)

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La importancia de la telegrafía eléctrica, reconocida siempre por el Gobierno de V. M., ha llamado preferentemente la atencion de las diversas Administraciones que se han sucedido en España, procurando todas ellas contribuir á su perfeccionamiento y desarrollo por medio de disposiciones aconsejadas por la experiencia, y dictadas por el deseo de obtener resultados que desgraciadamente no han llegado á alcanzarse todavía; pudiendo decirse, por el contrario, que el éxito no está en relacion con los sacrificios que impone el servicio telegráfico, y que da derecho a esperar una organizacion bien entendida y purgada de los vicios y defectos de que adolece la existente.

Desde luego, y con una simple ojeada sobre el mapa telegráfico de la Península, se observa que el conjunto de líneas construidas no constituye una red propiamente dicha; lo es solo de líneas aisladas que no se prestan mútuo apoyo,

dificiles de vigilar, porque su trazado corre á largas distancias de las vias de comunicacion, con pocos ródios para el cruce de los despachos, sin ramales trasversales que establezcan entre ellos el necesario enlace, y en una palabra faltas de todas las condiciones que reclama este poderoso medio de comunicacion para que las trasmisiones se hagan con regularidad, con precision y sin las interrupciones que tan frecuentemente ocurren, y han de continuar siendo la más fuerte rémora que se opone al desarrollo de este importantísimo ramo de la Administracion. Verdad es que el estado de deterioro en que se encuentran los apoyos, dignos de un estudio especial para reemplazarlos por otros de mayor duracion y económicos á la vez, es otra de las causas, y no ciertamente de las menos atendibles, que originan los retrasos las incomunicaciones y los males que lamentamos todos los dias.

La organizacion que tiene el cuerpo de Telégrafos respecto al personal no responde tampoco á las necesidades del servicio, y adolece de graves inconvenientes que la práctica ha patentizado, y que á juicio del Gobierno de V. M. urge remover: esa organizacion, que mejoró algun tanto con la publicacion del Real decreto de 14 de Diciembre de 1864, es sin embargo defectuosa, y no poco ocasionada á rivalidades personales que, léjos de obrar estimulando el deber de los funcionarios públicos, puede apagar todo entusiasmo y celo por el servicio, ya porque cierra las puertas de lo porvenir á determinadas clases destruyendo legítimas aspiraciones, ya tambien porque no está

fundada en buenos principios de equidad, y no recompensa ni satisface por lo mismo los merecimientos de un personal numeroso.

El Gobierno de V. M. ha creído cumplir un deber resolviendo esta cuestion difícil despues de un prolijo y detenido estudio de las diversas formas con que pudiera llevarse á cabo sin lastimar intereses creados, conciliando por el contrario los que hoy luchan perseverantemente, introduciendo economías y siguiendo las ilustradas inspiraciones del Consejo de Estado en pleno, cuyos principios acepta por completo.

El proyecto de decreto que el Gobierno de V. M. tiene la honra de someter á su aprobacion atiende preferentemente al ingreso y ascenso de los empleados del cuerpo de Telégrafos y al servicio que han de desempeñar; creyendo que es justo se abra el camino para que los subalternos laboriosos y entendidos puedan llegar hasta la altura de sus merecimientos, concede á la clase de telegrafistas el derecho de pasar del estrecho límite en que los habia encerrado el Real decreto mencionado y el de ascender á los puestos más elevados de la carrera: el ingreso, pues, habrá de ser por regla general por la última clase de telegrafistas, previa la aprobacion en el correspondiente exámen de las materias señaladas, y en el concepto de haberse acreditado, así la buena conducta como la aptitud física del aspirante; pero como no puede ni debe prescindirse en el cuerpo de Telégrafos del elemento científico, del personal facultativo llamado frecuentemente á prestar servicios que requieren aptitud y conocimientos especiales, la indicada regla tendrá una sola excep-

cion, que ha de consistir en proveer la tercera parte de las vacantes en individuos procedentes de carreras facultativas, así civiles como militares.

De esta manera, y desapareciendo como propone el Consejo de Estado la denominacion de Ingenieros que el Real decreto de 14 de Diciembre de 1864 concedió á los funcionarios que sirven en el ramo de Telégrafos, sin dar una importancia exagerada al elemento facultativo y á las condiciones científicas del Cuerpo, dispondrá este del personal necesario, así para no descuidar aquellos servicios que requieren conocimientos que solamente se adquieren en las Escuelas especiales, como para que la Administracion española no permanezca extraña al gran movimiento científico de otros pueblos, á los adelantos y aplicaciones nuevas de la electricidad, al progreso y desarrollo de la telegrafía que se observa en todas las demás naciones.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el número 79 de este «Boletín oficial» correspondiente al dia 3 de Abril último y por tercer aviso, se reprodujo el segundo, inserto en el de 30 de Noviembre de 1865, recordatorio este del primero publicado en el del 20, 22 y 24

de Agosto anterior, reclamando à los Ayuntamientos una relacion por triplicado de los bienes del Estado, Clero, Propios ó comunes, Beneficencia é Instruccion pública, radicantes en los respectivos términos jurisdiccionales que no constaran hubiesen sido enagenados en virtud de las leyes de desamortizacion, y aunque la mayor parte de los municipios han cumplido con este servicio, faltan algunos que por indiferencia ú otras causas que desconozco, pero siempre injustificadas, se hallan en descubierto con perjuicio notable de los intereses publicos y particulares, que ya no es posible consentir, y al efecto he acordado que al terminar el plazo preciso de 30 dias que por último concedo, à contar desde la fecha de este «Boletin» sinó se obtienen dentro de él en este Gobierno de mi mando las indicadas relaciones, ó comunicacion oficial de que no existen por vender bienes algunos de las indicadas procedencias, exigiré irremisiblemente y sin más aviso à los Alcaldes ademas de la responsabilidad en que incurren, la multa segun la importancia de cada localidad, de doscientos à quinientos reales, con la que desde ahora les conmino y que satisfarán de su

propio peculio en lugar de esta conminacion de las comisiones de apremio anunciadas en la circular inserta en el referido «Boletin» de 5 de Abril último.

Valladolid 9 de Junio de 1866.—Manuel Somoza.

NÚM. 942.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Direccion general de Correos.

Habiéndose rescindido el contrato de conduccion del correo diario entre esta Capital y Mayorga con D. Matias Rodriguez, en virtud de Real orden de 26 del mes último, se saca de nuevo à subasta que tendrá lugar à las 12 del dia 28 del presente mes en la Secretaría de este Gobierno, bajo las condiciones que se insertan à continuacion.

Valladolid 7 de Junio de 1866.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valladolid y Mayorga.

1.ª El contratista se obliga à conducir à caballo de ida y vuelta, desde Valladolid à Mayorga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos à cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, à juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

5.ª Es condicion indispensable

que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista à la Administracion principal respectiva, à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho à indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletin oficial* de la provincia de Valladolid y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador

principal de Correos del mismo punto el dia 28 de Junio próximo, à la 1 ora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos mil setecientos ochenta y cinco escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de doscientos cuarenta escudos, en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta à los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder de Presidente de la subasta, durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Valladolid à Mayorga y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion à la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate,

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El remate quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decret. de 27 de Febrero de 1852, sino cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de

la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Mayo de 1866.— El Subsecretario, Suarez Inclan.

Circular núm. 937.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Siendo de necesidad ejecutar varias obras de seguridad y reparacion en el local de la cárcel de este partido judicial por valor de 609 escudos 435 milésimas segun el proyecto aprobado por este Gobierno, debiendo costearse por los pueblos que le componen, se inserta á continuacion las cuotas con que cada uno debe contribuir deducidos 200 escudos que se bajan de la partida de imprevistos del presupuesto carcelario ordinario de 1865, 66 que se aplican al pago de citadas obras, pudiendo los Alcaldes ordenar se verifique del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal que termina en 30 del actual, ingresándolos á la mayor brevedad en la depositaria del Ayuntamiento de esta Capital.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuotas con que debe contribuir.
Arroyo.	66	2 112
Ciguñuela.	167	5 344
Cistérniga.	191	6 112
Fuensaldaña.	229	7 428
Geria.	178	5 696
Laguna.	185	5 920
Puenteduero.	73	2 336
Renedo.	162	5 184
Robladillo.	35	1 060
Santovenia.	70	2 240
Simancas.	293	9 476
Traspinedo.	143	4 776
Tudela de Duero.	599	19 668
Valladolid.	9.268	304 279
Villabañez.	215	6 980
Villanubla.	326	10 732
Zaratan.	306	10 092
		409 435

Valladolid 8 de Junio de 1866.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Núm. 946.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Hallándose vacante una plaza de Relator en la Sala tercera de esta Audiencia, por fallecimiento de don Francisco Montiel que la desempeñaba, y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en el art. 99 de las ordenanzas; S. E. la Sala de Gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en la primera parte del referido artículo, ha acordado se anuncie la vacante por término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial,» durante los cuales, los que aspiren á ella presentarán en esta Secretaria sus solicitudes documentadas con testimonio legalizado del título de Abogado.

Valladolid Junio 6 de 1866.—D. O. de S. E., El Secretario, Angel de la Riva.

Núm. 931.

Sub-inspeccion de los Batallones provinciales de Valladolid y Avila.

—Media Brigada núm. 33.

DIRECCION GENERAL DE Infantería.

Relacion nominal de los 130 Cadetes aspirantes á ingreso en el Colegio, que siendo los más antiguos en sus respectivas escalas, se convocan para que se presenten en Toledo en el próximo mes de Julio y dias que se designan, á fin de sufrir el reconocimiento facultativo y examen que ha de preceder á su admision. Asi mismo se expresan los cinco supernumerarios á quienes corresponde plaza de número desde el dia 1.º de dicho mes de Julio.

DIA 2.

- D. Miguel Romero y Marquez.
- » Miguel Marin y Claumarchirán.
- » Enrique Alvarez y Lopez.
- » Roberto Pastrana y Perez.
- » Francisco Ginés Garcia.
- » Francisco Ortiz y Luque.
- » Félix Arreu y Bujó.
- » Alberto Delgado y Fernandez.
- » Enrique Guardiola y Guitard.
- » Juan Colomer y Vazquez.
- » Antonio Ruiz y Narvaez.
- » Manuel Sambruno y Reyes.
- » Antonio Blanco y Rodriguez.
- » Luis Comendador y Diaz.
- » Faustino Jovita y Diaz.
- » José Mora y Mur.
- » Rafael Campos y Guerreta.
- » Jesús Remon y Capilla.
- » José Leal y Garcia.
- » Pedro Periañez y Quintano.

- » Guillermo Moment y Ortiz.
- » Manuel Callon y Diaz.
- » Vicente Diez y Saez.
- » Ricardo Suarep y Abela.
- » Ramon Llerena y Garcia.
- » José Garcia y Conde.
- » Joaquin Arias Alvarez.
- » Manuel Sancha y Sanchez.
- » Juan Garcia Casindo.
- » Francisco Llorente Vinuesa.

DIA 3.

- D. Miguel Perez Cervera.
- » Adolfo Ugarte Vasallo.
- » Guillermo Rodriguez Mestre.
- » Cándido Iglesias de la Torre.
- » Narciso Acosta y Meave.
- » Juan Chamorro y Sanchez.
- » Juan Beneyto y Subercase.
- » Angel Vega y Camiña.
- » José Bordin y Perez.
- » José Torres y Rienda.
- » Federico Morales y Gasset.
- » David Jaen y Jarza.
- » Emilio Gallur y Navarro.
- » Siro Soria y de Manuel.
- » Juan Eymar y Cuadrado.
- » Enrique Mendez Vigo y Ortega.
- » Benito Cumbre Caballero.
- » Agustin Célis y Muñoz.
- » Ricardo Muro y Juaresti.
- » Manuel Guterias Sañes.
- » Antonio Tallada y Oliveres.
- » José Soler y Palleja.
- » José Oliva y Subirach.
- » Adolfo Aguirre y Valdés.
- » Ceferino Maria y Martinez.
- » José Molina y Falet.
- » Francisco Villanueva y Delgado.
- » Pedro Carceles y Ortiz.
- » Tomás Alonso y Quesada.
- » Manuel Montes y Fernandez.

DIA 4.

- D. Florian Fernandez y Marco.
- » Juan Suarez Villar.
- » Adolfo Sanchez de Molina.
- » Jesús Flores Villamil y Durante.
- » Victoriano Garcia y Meneses.
- » Antonio Fugores y Malla.
- » Blas Garcia del Real y Molina.
- » José Barrientos Jaramillo.
- » Enrique Nuñez y Rodriguez.
- » Manuel Murillo y Benito.
- » Evaristo Calvo y Arrospide.
- » Juan Bunad y Lozano.
- » José Gazmilla y Escudero.
- » Fernando Salvadores y Magallones.
- » Baldomero Torres Samaniego.
- » Ramon Gimenez Castellano.
- » Eugenio Labora y Hermida.
- » Leopoldo Borbora y Monforte.
- » José de Carela y Naneti.
- » Luis Matilla é Hinestrosa.
- » Carlos Pujol y de Martin.
- » Federico Rodriguez Fernandez.
- » Manuel Dominguez é Higuero.
- » Miguel Mayoral y Zaldivar.
- » Agustin Orellano y Perez.
- » Carlos Romero y Moliné.
- » Enrique Seco y Shelly.
- » Manuel Perez é Ibarra.

INTERVENCION MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

RELACION de los libramientos que por gratificaciones a cumplidos del ejército se hallan en esta Intervención desde 14 de Marzo último para entregar á los mismos interesados previa la competente identificación de sus personas; advirtiendo que de no presentarse á recogerlos y hacerlos efectivos antes de la conclusión del mes actual, quedarán anulados, los pagos ordenados y les seguirá el perjuicio que es natural.

Fecha de la relación en que se consignó el abono	Numero de los libramientos.	Nombres de los interesados,	HEREDEROS Ó APODERADOS.	Escds. Mls.
16 de Diciembre 1865	854	Agustin Rebollo Rojan.		200 »
	856	Juan de Prada y Valle.		200 »
	859	Vicente Moncho y Jordá.		200 »
	862	Angél Santamaría.	Manuel Santamaría (padre).	50.694
	863	Tomas Castro.	Nicolás Castro (padre).	200 »

Valladolid 6 de Junio de 1866.—Fermin Oteiza.

- » José Lilla y Tosquella.
- » Joaquin Escunella y Vicat.

DIA 5.

- D. Eduardo Chalut y Solá.
- » José Canella y Carrion.
- » José Cenjos y Cano.
- » César Mantilla y Quesada.
- » Juan Lozano y Perucho.
- » Cesáreo Briones y Bonafonte.
- » Cesáreo Gonzalez y Heredia.
- » Ricardo del Pozo y de la Cueva
- » Silverio Mereda y Alvariño.
- » Vicente Vago y Gonzalez.
- » Ramon Perez y Velazquez.
- » Julio Segarra y de las Peñas.
- » Julian Fernandez y Ortiz.
- » Joaquin Castillo y Lopez.
- » Enrique Crehuet y Lozano.
- » Antonio Albuja y García.
- » Magin Bové y Baduel.
- » Carlos Suarez y Jurio.
- » Antonio Reja y Nuñez Arenas.
- » Francisco Bueno Gonzalez.
- » Emilio Ardanz y Algarate.
- » Facundo Suarez y Viñas.
- » Carlos Corral y Diaz.
- » Ricardo Bocio y Lopez.
- » Federico Chaçon y Perez.
- » Cristóbal Matienzo y Bordin.
- » Cosme Cánova y Parra.
- » Enrique Perales y Pascual.
- » José Sanz Perez.
- » José Yañez Cánavas.

Cadetes agraciados con pensión entera.

DIA 6.

- D. Francisco Gomez Cerveró.
- » Jaime Nart Llanderas.
- » Ricardo Ferrer y García.
- » Antonio Camarasa y Casado.
- » Francisco Rodriguez de Rivero.
- » Rafael Caamaño y Marquina.
- » Francisco Miera y Verdugo.

Cadetes agraciados con media pensión.

- D. Enrique Calvo y Puente.
- » Hermenegildo Noriega y Sebastian.
- » Primo Hernandez Meaca.

Cadetes supernumerarios á quienes corresponde entrar en plaza de número.

- D. Luis Martin Gamero y Sanchez.
- » Guillermo Villa y Vitoria.
- » Miguel Piquer Astor.
- » Arturo Guin y Balaguer.
- » Vicente Molina y Gener.

Núm. 948.

Ayuntamiento Constitucional de Rodilana.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para la derrama de la contribucion de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término, no siendo oidas las que se presenten pasado el mismo. Rodilana 7 de Junio de 1866.—El Alcalde, Gabriel de Frias.

INTERESANTE.

Terminada ya la importante y uminosa circular é Instrucción á que deberán ajustarse estrictamente los Ayuntamientos de esta provincia en cuanto se refiere al importante ramo de presupuestos y contabilidad municipal, como al no menos interesante de Pósito, y siendo bastante difícil ordenarla por contener modelos de distintos tamaños y formas, que exigen una especial colocacion se advierte á los señores Alcaldes que deseen adquirirla ya encuadrada se sirvan avisarlo á la mayor brevedad remitiendo al efecto 1 escudo ó sean 10 reales, por medio de libranza ó

sellos de franqueo, á fin de que no sufran retraso en su recibo, y con objeto de que al hacer el envío general, podamos verificarlo con ló exactitud que requiere tan importante servicio.

Tambien tenemos el gusto de avisar que todos los modelos que se piden por dicha circular se hallan de venta en el momento de su nacimiento, hechos con la mayor exactitud y á precios cómodos.

Además encontrarán en el mismo, pliegos talonarios para las contribuciones territorial y de subsidio, papeletas de aviso y conminacion, idem de alta y baja para las mismas, relaciones y apéndices para amillaramiento, estados para bienes de manos muertas, idem para Juzgados de Paz y de Primera instancia y otros muchos necesarios é indispensables á los Ayuntamientos y demás dependencias del Estado.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La agencia que servia D. Benigno Villaba, la sirve ahora D. Victoriano Gonzalez Melendez, bajo la direccion del primero, y se halla situada, Plazuela de las Angustias número 7, cuarto despacho.

Se encarga de hacer amillaramientos, apéndice, repartimientos de territorial y de consumos, matriculas de subsidio y cuentas municipales y de los Pósitos: redacta escritos y solicitudes y lo que se le encargue en servicio de los municipios y particulares. 277

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal y la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real órden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

VENTA.

Gran partida de piñon en venta en casa de don Vicente Abando, Peñafiel. 317

En el almacén de papel y objetos de escritorio de la calle de Santiago, núm. 34, se venden libros en comision de la librería religiosa.

En dicho establecimiento se hallan tambien de venta estados de juicios verbales y de conciliacion; presupuestos ordinarios y adicionales, certificados, papeletas de conminacion y diferentes relaciones-arreglado todo conforme á los últimos modelos.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.